

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVÍNO Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, CELEBRE CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS Y SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS, A FIN DE QUE PROMUEVA E INSTALEN CENICEROS DE PIE CON CONTENEDORES DE BASURA CERCA DE LAS ÁREAS Y LUGARES DESTINADOS AL ACENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 28 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MOVILIDAD.**

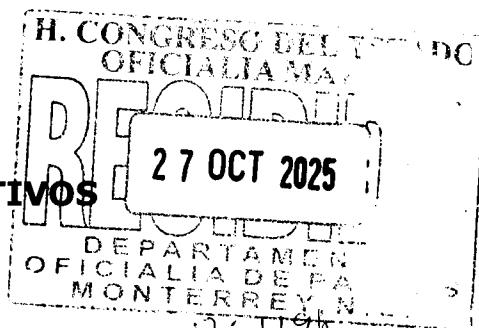
Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 12 de la Ley Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



Las colillas de cigarrillo son uno de los desechos sólidos más comunes en el mundo y altamente peligrosos para nosotros y para el medio ambiente<sup>1</sup>. Se estima que cada año terminan depositadas en espacios públicos alrededor de 4.5 billones de colillas de cigarros<sup>2</sup> convirtiéndose en el residuo más común recolectado en calles, parques y playas.

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/conanp/articulos/colillas-enemigas-del-ambiente>

<sup>2</sup> <https://economiacircular.mma.gob.cl/chaocolillas/>



Al arrojar las colillas al suelo, no sólo estamos generando basura, sino que también provocamos una serie de efectos devastadores para la naturaleza. Por ejemplo, cuando llueve las colillas entran en contacto con el agua, liberando al medio las sustancias que las conforman, contaminando no sólo el agua sino también los suelos. Hasta algunos animales pueden ser envenenados e incluso llegan a desaparecer, ocasionando que la estructura del suelo se vea afectada, transformando así, las superficies en impermeables e infértils.<sup>3</sup>

Al no tratarse de forma responsable, las colillas de cigarros son altamente contaminantes: 1 sola colilla puede contaminar entre 10 y 50 litros de agua, y su efecto en el medio ambiente puede ir de 7 a 25 años.<sup>4</sup>

Por lo que lejos de ser un desecho inocuo, una sola colilla puede contaminar entre 10 y 50 litros de agua dulce, debido a la presencia de sustancias tóxicas como nicotina, alquitrán, metales pesados (cadmio, plomo, arsénico) y otras más de 7,000 sustancias químicas, muchas de ellas cancerígenas. Estos compuestos pueden filtrarse fácilmente al suelo o al agua, afectando directamente a la fauna terrestre y acuática.

---

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/conanp/articulos/colillas-enemigas-del-ambiente>

<sup>4</sup> <https://economiacircular.mma.gob.cl/chaocolillas/>

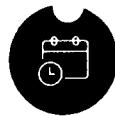
En resumen:



4.5 billones de colillas terminan depositadas en espacios públicos



El 75% de las colillas terminan depositadas en espacios públicos y la naturaleza



El efecto contaminante de las colillas en el medio ambiente puede ir de 7 a 25 años



Una colilla puede contaminar entre 10 y 50 litros de agua

5

Además, una colilla mal apagada o lanzada puede provocar un incendio y por consecuencia un severo impacto ecológico y ambiental, generando complicaciones significativas para los ecosistemas, la salud pública y la limpieza urbana.

Bajo este contexto, las áreas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros son puntos de alto tránsito que, además de su función logística, representan espacios de interacción cotidiana entre usuarios y ciudadanos, requiriendo de condiciones de orden y limpieza, siendo uno de los problemas más visibles las colillas de cigarrillo arrojadas al suelo.

Dada la frecuencia con la que las personas fuman mientras esperan su medio de transporte y la combinación de falta de infraestructura para desechar correctamente las colillas, la carente falta de conciencia del daño que causa y la ausencia de cultura de no tirar basura en la vía pública

<sup>5</sup> <https://economiacircular.mma.gob.cl/chaocolillas/>



ocasionan que la gran mayoría de las colillas de cigarros terminen en el suelo, banquetas, camellones, alcantarillas, drenajes o cuerpos de agua

La ausencia de ceniceros de pie o depósitos específicos en zonas públicas y comerciales, especialmente en lugares de ascenso y descenso de pasajeros, contribuye a que las colillas sean arrojadas directamente al suelo, drenajes o cuerpos de agua.

Por lo tanto, en esta iniciativa se busca que la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana celebre convenios de colaboración tanto con los municipios como con diversos sectores público, privado y social a fin de que se promueva e instalen ceniceros de pie con contenedor de basura cerca de las áreas y lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona una fracción III Bis al artículo 12 de la Ley Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **Artículo 12: ...**

I. a III. ....



**III Bis. Celebrar convenios de colaboración con municipios y sectores público, privado y social a fin de promover e instalar ceniceros de pie con contenedor de basura para residuos sólidos urbanos cerca de las áreas y lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros.**

IV. a XVIII. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

**TERCERO.** Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.



En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de octubre de 2025

  
**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**

**Dip. Glen Alan Villarreal**

**Zambrano**

  
**Dip. Ana Mélisa Peña**

**Villagomez**

  
**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes**

**Ortiz**

  
**Dip. Baltazar Gilberto Martínez**

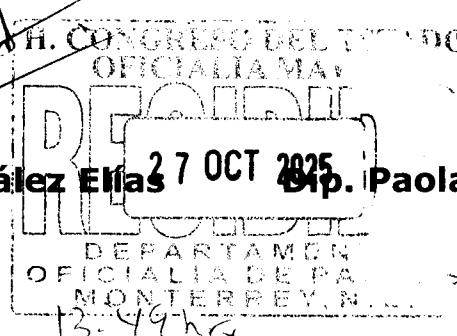
**Ríos**

  
**Dip. Armando Víctor Gutiérrez**

**Canales**

  
**Dip. Marisol González Elías**

  
**Dip. Paola Cristina Linares López**



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

*La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción III Bis al artículo 12 de la Ley Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León.*